INFORME Nº 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA

A	:	**Ing. CARMEN MORA DONAYRE** Directora (e) Dirección de Gestión Ambiental
Asunto	:	Informe técnico legal sobre modificación de la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.
Referencia	:	Memorando Nº 324-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA
Fecha	:	San Isidro, 27 de noviembre de 2014

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, motivada en el Informe Nº 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) aprobó las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC para el año 2014, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, entre los cuales se encuentra la eliminación gradual de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, que se inició con el congelamiento del consumo de éstas sustancias en el año 2013.

1.2 Mediante el Memorando Nº 324-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, la Dirección de Gestión Ambiental remitió el Informe Nº 1123-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) informando el seguimiento del consumo de las cantidades de Hidroclorofluorocarbonos – HCFC distribuidas y previstas por empresa para el año 2014, en cumplimiento de la disposición establecida en el literal e) del numeral 3.2 del Informe Nº 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

1.3 Con fecha 13 de noviembre de 2014, en reunión sostenida entre la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) y la Dirección de Gestión Ambiental (DIGA), se evaluó el seguimiento efectuado, contenido en el Informe N° 1123-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, sobre el consumo de las cantidades de HCFC distribuidas para el año 2014; solicitándose proponer la modificación de la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece Disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Resolución Directoral Nº 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2013.
- Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2014.

III. ANALISIS

De la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

3.1 La Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM tiene por finalidad establecer las disposiciones para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en adelante el Protocolo de Montreal, entre los cuales se encuentra la eliminación gradual de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC, que se inició con el congelamiento del consumo de éstas sustancias en el año 2013 y se mantiene en el año 2014, al nivel base promedio de los consumos de los años 2009 y 2010, de acuerdo al calendario aprobado en la Decisión XIX/6 en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal[1].

3.2 En tal sentido, siendo el nivel base del país 26.88 TM PAO, equivalente a 470.40 TM de HCFC; la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM sustentada en el Informe Nº 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que forma parte integrante de la misma, dispuso la distribución del 95% de esta sustancia

[1] El Protocolo de Montreal es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y, forma parte del derecho nacional de acuerdo al artículo 55° de la Constitución Política del Perú; el mismo que en concordancia con el artículo 200° de la mencionada Carta magna, está considerado como norma con rango de ley.
"Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos)
Las Partes convienen en acelerar la eliminación de la producción y consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura en el anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:
1. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo[1], escoger como nivel de base el promedio de los niveles de 2009 y 2010 de, respectivamente, el consumo y la producción; y
2. Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;
(...)
4. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5°, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:
a) Para 2015, el 10%;
b) Para 2020, el 35%;
c) Para 2025, el 67,5%;
d) Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030-2040; (...)"

a la categoría "Importadores de HCFC durante el 2009-2012" y el 5% a la categoría "reservas para casos de contingencia y para empresas importadoras nuevas"[2].

3.3 Por otro lado, el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, dispone que al 31 de Octubre de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental realice el seguimiento para verificar si los importadores han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, remitirá a la Dirección General el informe correspondiente y los proyectos de oficios, a través de los cuales se requiera información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2014. Recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, éstas pasarán a formar parte de la categoría de reserva para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas.

Del seguimiento del consumo de las cantidades de Hidroclorofluorocarbonos-HCFC distribuidas.

3.4 En cumplimiento de la disposición señalada en el literal e) antes mencionado, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe Nº 1123-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, el cual fue remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante el Memorando Nº 324-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, con el reporte del consumo de HCFC realizado por las empresas importadoras de dichas sustancias al 05 de noviembre del presente año.

3.5 La Dirección General de Asuntos Ambientales ha remitido oficios a los importadores consignados en el Anexo 3A del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, así como aquellos importadores nuevos a los cuales se distribuyó cantidades de HCFC de la categoría respectiva, que a la fecha no han hecho uso del total distribuido, a fin de que informen sobre su decisión de continuar importando las sustancias HCFC en lo que resta del año.

3.6 Así, mediante los Oficios Nros. 05678, 05681, 05683, 05684, 05685, 05687, 05688, 05689, 05690, 05691, 05692, 05694, 05695 y 05696-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 10 de noviembre y los Oficios Nros. 05890 y 05891-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 17 de noviembre del presente, se solicitó la información indicada en el párrafo precedente a AB Importaciones Industriales S.A.C., Asym Industrial S.A.C., Cime Comercial S.A., Cold Import S.A., Dincorsa S.R.L., Frio Electromecánica Service S.R.L., Ingeniería Técnica E.I.R.L., J & J Macías Inversiones S.A.C., Motorex S.A., Orica Chemicals Peru S.A.C., Rayburn Trading Company S.A.C., Frio Importaciones S.A.C., Distribuidora Mavaal E.I.R.L., CityClima S.A.C., Fri Cold S.A.C y Rankine S.A.C respectivamente, concediéndose el plazo de tres (03) días hábiles para remitir respuesta, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción[3].

[2] En esta última categoría, se excluyó la atención de solicitudes de importadores referidas a las necesidades de mayor demanda.
[3] Según recepción de los oficios por las empresas AB IMPORTACIONES SAC., ASYM INDUSTRIAL SAC., COLD IMPORT SA., DINCORSA SRL., J&J MACÍAS INVERSIONES SAC., MOTOREX SA., ORICA CHEMICALS PERU SAC., RAYBURN TRADING COMPANY SAC., FRIO IMPORTACIONES SAC., CITYCLIMA SAC. Y DISTRIBUIDORA MAVAAL EIRL., el plazo máximo otorgado para dar respuesta venció el 14.11.2014. Para las empresas INGENIERÍA TÉCNICA EIRL., CIME COMERCIAL SA. Y FRIO ELECTROMECÁNICA SRL., el plazo máximo venció el 18.11.2014, finalmente para las empresas FRI COLD SAC. Y RANKINE SAC., el plazo máximo venció el 21.11.2014.

3.7 De la cantidad total de 26.88 Tn PAO de HCFC (nivel base del país), la Dirección General de Asuntos Ambientales ha otorgado hasta la fecha, Permisos de Importación de esta sustancia por una cantidad total de 20.75 Tn PAO.

De la información solicitada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dicha entidad reportó al 15 de noviembre del presente año, la importación de sustancias HCFC equivalentes a 19.37 Tn PAO. A ello debe adicionarse 0.44 Tn PAO, que corresponden al permiso emitido el 17 de noviembre de 2014[4].

3.8 En tal sentido, a continuación se señala las cantidades disponibles a la fecha, en la categoría de "importadores de HCFC durante el 2009-2012":

Cuadro I

SUSTANCIA	CANTIDAD EN KG.	TN PAO
HCFC-22 (R-22)	73 224.25	4.03
HCFC-141b (R-141b)	1 482.29	0.16
HCFC-142b (R-142b)	8 706.87	0.56
HCFC-124 (R-124)	1 716.98	0.04
TOTAL	**85 130.39**	**4.79**

3.9 Asimismo, las cantidades no utilizadas de la categoría de "reservas para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas", son las siguientes:

Cuadro II

SUSTANCIA	CANTIDAD EN Kg.	TN PAO
HCFC-22 (R-22)	20 611.37	1.13
HCFC-141b (R-141b)	1 166.61	0.13
HCFC-142b (R-142b)	1 021.08	0.07
HCFC-124 (R-124)	579.79	0.01
TOTAL	**23 378.85**	**1.34**

3.10 Como resultado de las comunicaciones enviadas por las empresas importadoras de HCFC consultadas, sobre su decisión de continuar importando dichas sustancias en lo que resta del año, las empresas i) Cold Import S.A.; ii) AB Importaciones Industriales S.A.C.; iii) Distribuidora Mavaal E.I.R.L.; iv) Frio Importaciones S.A.C.; v) Orica Chemicals Perú S.A.C.; vi) Cime Comercial S.A.; y, vii) Dincorsa S.R.L., indicaron que si realizarán importaciones hasta fin de año.

Las empresas i) J & J Macías Inversiones S.A.C.; ii) Asym Industrial S.A.C.; y, iii) Ingersoll Rand Company of Peru S.A.C. señalaron que no utilizarán la cantidad restante de HCFC distribuida. De otro lado, no se recibió respuesta alguna de parte de las empresas i) Frio Electromecánica Service S.R.L; ii) Ingeniería Técnica E.I.R.L; iii) Motorex S.A.; iv) Rayburn Trading Company S.A.C.; v) CityClima S.A.C.; vi) Fri Cold S.A.C; y, vii) Rankine S.A.C.

3.11 Por tanto, de lo mencionado en el párrafo precedente, a continuación se indica las cantidades disponibles de la categoría "importadores de HCFC durante el 2009-2012":

[4] Con fecha 17.11.2014, se emitió el permiso de importación de SAO Nº 041-2014 equivalente a 0.44 Tn PAO.

Cuadro III

SUSTANCIA	CANTIDAD EN Kg.	TN PAO
HCFC-22 (R-22)	33 833.27	1.86
HCFC-141b (R-141b)	628.09	0.07
HCFC-142b (R-142b)	3485.74	0.23
HCFC-124 (R-124)	619.9	0.14
TOTAL	**38 567.0**	**2.30**

A la cantidad antes indicada (cuadro III) se adiciona las cantidades no utilizadas de la categoría de "reservas para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas" (cuadro II), obteniéndose un total de 3.64 TN PAO, equivalente a 61 945.85 kg de HCFC.

3.12 Cabe recordar que conforme a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, se establece que recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, éstas pasarán a formar parte de la categoría de reserva para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas (último párrafo del literal e del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM).

3.13 No obstante, considerando la atención no representativa durante el presente año de solicitudes sobre casos de contingencias y/o empresas importadoras nuevas y la demanda en el mercado de este tipo de sustancias de aquellos importadores que requieren una cantidad adicional de HCFC de la distribuida inicialmente; se recomienda, de manera excepcional, poner a disposición las cantidades no utilizadas de HCFC, modificando el último párrafo del literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, para su distribución equitativa entre los importadores que lo soliciten, en forma sustentada, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, teniendo como plazo máximo para presentar las solicitudes en Mesa de Partes del Ministerio de Producción, sito Calle Uno N° 060, Urb. Córpac - San Isidro, hasta el 05 de Diciembre de 2014.

3.14 La atención del pedido de cantidad adicional de HCFC, que se hace mención en el párrafo precedente, no implicará que ésta se tome en cuenta como parte de las cantidades de HCFC que se distribuyen anualmente a cada importador.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, como resultado del seguimiento efectuado sobre el consumo de Hidroclorofluorocarbonos - HCFC dispuesto en el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, se tiene un saldo de 3.64 TN PAO, equivalente a 61 945.85 kg de HCFC.

4.2 Considerando el saldo antes indicado, la atención no representativa de solicitudes sobre casos de contingencias y/o empresas importadoras nuevas y la demanda en el mercado de este tipo de sustancias, se recomienda, de manera excepcional, poner a disposición las cantidades no utilizadas de HCFC, modificando el último párrafo del literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-

DIGA que sustenta la Resolución Directoral Nº 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, para su distribución equitativa entre los importadores que lo soliciten, en forma sustentada, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, otorgando un plazo perentorio para la presentación de las solicitudes, por Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, hasta el 05 de Diciembre de 2014.

4.3 Conforme a los fundamentos del presente informe, se recomienda emitir la respectiva resolución, mediante la cual se modifique la disposición aprobada mediante la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

4.4 La modificación de la citada resolución, no afecta el nivel base de consumo de HCFC del país, manteniendo el cumplimiento del congelamiento de dicha sustancia en el año 2014, de acuerdo a las disposiciones del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Es cuanto tenemos que informar a usted,

Atentamente,

Ing. **Johan León Moreno**
Profesional

Abg. **Cecilia Torre Sandoval**
Profesional

Visto el presente Informe N° 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para el trámite correspondiente.

Ing. **CARMEN MORA DONAYRE**
Directora (e)
Dirección de Gestión Ambiental

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección de Gestión Ambiental